

No. 0431-13

Dr. Jaime Roca Gutiérrez VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, el señor Ministro de Educación delega al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "...h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva...";

QUE mediante comunicación de fecha 09 de febrero de 2012, la licenciada Martha del Pilar Guayasamín Alarcón, profesora del Jardín de Infantes Fiscal "Lucinda Toledo" de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, pone en conocimiento de la doctora Norma Alvear, Directora Provincial de Educación de Pichincha, el presunto maltrato verbal perpetrado en su contra por parte del licenciado Milton Orlando Cangui Basantes, profesor de música en la referida institución educativa; en razón de lo expuesto, el doctor Walter Pérez Campaña, Jefe de la División de Supervisión de Educación de Pichincha (e), mediante oficio 14S/230/12 de fecha 04 de febrero de 2012, dispone a la doctora Yolanda Jaramillo, Coordinadora de la UTE 3, delegar a un señor supervisor, a fin de que realice la investigación respectiva y presente el correspondiente informe relacionado con los hechos denunciados;

QUE en providencia de fecha 15 de marzo de 2012, por resolución de la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Pichincha, adoptada en sesión efectuada en la misma fecha, se dispone la instauración de un sumario administrativo en contra de los señores: licenciado MILTON ORLANDO CANGUI BASANTES, profesor del Jardín de Infantes Fiscal "Lucinda Toledo" de la ciudad de Quito, por existir presunciones de haber incurrido en maltrato verbal en contra de la licenciada Martha Guayasamín, profesora de la institución, inobservando lo dispuesto en el Art. 11, literales a), e), f), l) y m); y, el Art 132 literales m) y n) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; licenciada MARTHA DEL PILAR GUAYASAMÍN ALARCÓN, profesora del Jardín de Infantes Fiscal "Lucinda Toledo" de la ciudad de Quito, por existir presunciones de haber incurrido en violación de las leyes y reglamentos al haber cambiado las calificaciones del área de Cultura Estética sentadas por el licenciado Milton Cangui, profesor de la asignatura, inobservando lo dispuesto en el Art. 11 literal a); y, Art. 132, literales f) y w); de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, licenciada ALICIA BEATRIZ PÉREZ PAZMIÑO, Directora encargada del Jardín de Infantes Fiscal "Lucinda Toledo" de la ciudad de Quito, por existir presunciones de haber incurrido en violación de leyes y reglamentos al haber avalado el cambio de las calificaciones del área de Cultura Estética sentadas por el Lic. Milton Cangui,





inobservando lo dispuesto en el Art. 11 literal a) y Art. 132 literales f) y w) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural;

OUE

la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Pichincha, en sesión celebrada el 17 de mayo de 2012, conoce, estudia y analiza todo el expediente e informe concluvente presentado por las señoras Supervisoras Provinciales de Educación de Pichincha, licenciada Susana Oña y doctora Bernardita Macías, Coordinadora e integrante, respectivamente, de la subcomisión especial encargada de instaurar sumario administrativo en contra de los señores: licenciado MILTON ORLANDO CANGUI BASANTES, profesor, licenciada MARTHA DEL PILAR GUAYASAMÍN ALARCÓN profesora; y, licenciada ALICIA BEATRIZ PÉREZ PAZMIÑO, Directora encargada, todos pertenecientes al Jardín de Infantes Fiscal "Lucinda Toledo" de la ciudad de Quito; informe que concluye: "3. CONCLUSIONES: 3.1 De las declaraciones de Señora Lic. Martha Guayasamín, profesora del aula No.4 del Jardín de Infantes Fiscal "Lucinda Toledo" manifiesta que el profesor de música, Lic. Milton Cangui no trabaja con los niños del aula No. 4, siempre está enfermo, con permiso y de comisión por lo que la maestra expresa que ella no alteró las evaluaciones, realizó un promedio con las calificaciones que le había dado el maestro, de acuerdo con su trabajo realizado en el aula con sus niños, 3.2 El día 20 de enero fueron llamados a la Dirección de la institución por la Sra. Directora encargada, Lic. Beatriz Pérez, la Lic. Martha Guayasamín y el profesor Lic. Milton Cangui, por el cambio de las evaluaciones en los reportes de los niños del aula No. 4 donde el profesor Lic Milton Cangui le reclama por qué cambió las evaluaciones a la Lic. Martha Guayasamín se dirigió con gritos diciéndole: "shunsha que no entiende, india bruta, estúpida, ignorante, longa jíbara, guanguda", los mismos términos que fueron escuchados por la Sra. Directora encargada Lic. Beatriz Pérez. 3.3 Además expresa la profesora Martha Guayasamín que no tiene a quien quejarse porque la Directora es muy permisiva con el maestro a mí tampoco ni me escucha y tampoco soy atendida. 3.4 De las declaraciones del Lic, Milton Cangui, profesor de música del Jardín de Infantes Fiscal "Lucinda Toledo', manifiesta que en ningún momento hubo maltrato verbal hacia la profesora Lic. Martha Guayasamín; cuando fuimos convocados por la Directora encargada Lic. Beatriz Pérez el 20 de enero, lo único que hice es aclarar los parámetros sobre cómo estaban elaboradas las destrezas de Educación Musical, que la compañera confirmó que había alterado las calificaciones del aula No. 4 porque ella refuerza el conocimiento, pero manifiesta el profesor que, es costumbre alterar documentos como lo hizo con el acta de la institución, en la cual arrancó una hoja y pegó otra donde compromete a la Sra. María Eugenia López, ex - directora del Jardín de Infantes "Lucinda Toledo"... 4. CONCLUSIONES GENERALES: 4.1 En relación a las declaraciones y documentos presentados de la Lic. Martha del Pilar Guayasamín Alarcón, profesora del aula No.4 del Jardín de Infantes Fiscal "Lucinda Toledo", se concluye que existe el cambio de evaluación del documento presentado por el Sr. Profesor de Música Lic. Milton Orlando Cangui Basantes, del primer trimestre a los niños y niñas; Cárdenas Enrique Luis Dayid, Jácome Castillo Ian Gabriel, Sánchez Prado Adrián Josué, Cherrez Franco Andrea Yamile. 4.2 En relación a las declaraciones y documentos presentados por el profesor de música Milton Orlando Cangui Basantes, del Jardín de Infantes Fiscal "Lucinda Toledo" se concluye que no existen indicios de responsabilidad del maltrato verbal a la Lic. Martha del Pilar Guayasamín Alarcón, profesora del aula No. 4 del Jardín de Infantes





Fiscal "Lucinda Toledo" por no haber pruebas suficientes. 4.3 En relación a las declaraciones y documentos presentados por la Señora Directora encargada, Lic. Alicia Beatriz Pérez Pazmiño, del Jardín de Infantes Fiscal "Lucinda Toledo" se concluye que firmó el Reporte de evaluación del Primer trimestre de los niños del aula No. 4 sin conocer el cambio de los cuatro niños. En el punto de recomendaciones, la Subcomisión Especial para instaurar sumario administrativo en contra de los señores licenciado MILTON ORLANDO CANGUI BASANTES, profesor, licenciada MARTHA DEL PILAR GUAYASAMÍN ALARCÓN, profesora; y, licenciada ALICIA BEATRIZ PÉREZ PAZMIÑO, Directora encargada, todos pertenecientes al Jardín de Infantes Fiscal "Lucinda Toledo", manifiesta: "5. RECOMENDACIONES: La Sub-comisión Especial designada para el presente Sumario Administrativo de los profesores y Directora Encargada del Jardín de Infantes "Lucinda Toledo" y salvando el mejor criterio de la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha sugerimos: 5.1 A la Lic. Martha del Pilar Guayasamín Alarcón, profesora del aula No. 4 del Jardín de Infantes Fiscal "Lucinda Toledo" por haber inobservado lo dispuesto en el art. 11, literal a); y art. 132 literal f) y w); los dos de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en concordancia con lo que consta en la providencia emitida el 15 de marzo de 2012, a las 15h10, por la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha.- 5.2 Al profesor de música Lic. Milton Orlando Cangui Basantes, del Jardín de Infantes Fiscal "Lucinda Toledo" se lo exime de responsabilidad del maltrato verbal a la profesora del aula No. 4 Lic. Martha del Pilar Guayasamín Alarcón, por no haber pruebas suficientes que evidencien lo dicho anteriormente. 5.3 A la Sra. Directora encargada, Lic. Alicia Beatriz Pérez Pazmiño, del Jardín de Infantes Fiscal "Lucinda Toledo" por haber inobservado al art. 11 literal a) y el art. 132, literal f) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural."; en consecuencia, ese cuerpo colegiado resuelve: "...aplicar la sanción de SUSPENSIÓN TEMPORAL SIN SUELDO POR TREINTA DÍAS a la sumariada, señora Lic. MARTHA DEL PILAR GUAYASAMÍN ALARCÓN, profesora del Jardín de Infantes Fiscal "LUCINDA TOLEDO" de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha."; sanción ejecutada mediante acuerdo No. 019-2012 de 21 de mayo de 2012;

QUE la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Pichincha, en sesión de 19 de julio de 2012 conoce el escrito s/n de 05 de junio de 2012, presentado por la licenciada MARTHA DEL PILAR GUAYASAMÍN ALARCÓN, mediante el cual interpone recurso de apelación respecto del acuerdo No. 019-2012 de fecha 21 de mayo de 2012, que la sanciona con suspensión temporal sin sueldo por treinta días; luego del estudio y análisis respectivo, por unanimidad la comisión dispone remitir a la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, el referido recurso para su conocimiento y resolución, para el efecto adjunta el expediente sumarial contenido en 275 fojas útiles;

QUE de la revisión y análisis del expediente claramente se desprende que: 1.- Que la sanción de suspensión por treinta días sin remuneración, impuesta a la licenciada MARTHA DEL PILAR GUAYASAMÍN ALARCÓN, profesora del Jardín de Infantes Fiscal "LUCINDA TOLEDO" de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, fue producto de un sumario administrativo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos; toda vez que se plasmó como se evidencia del contexto del Sumario Administrativo la observancia de las garantías



0431-13

RECURSO DE APELACIÓN LCDA. MARTHA DEL PILAR GUAYASAMÍN ALARCÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE PATROCINIO COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

básicas del debido proceso y se respetó el derecho a la defensa conforme lo previsto en el Art. 76 numeral 7), literal a) de la Constitución de la República; 2.- Que a fojas 60 y 60 vta. del expediente consta la declaración realizada el 28 de febrero de 2012, por la licenciada Martha del Pilar Guayasamín Alarcón, profesora del Jardín de Infantes Fiscal "Lucinda Toledo", en la que sostiene que el día viernes 20 de enero de 2012, a las 14h30 aproximadamente, fue convocada por la licenciada Beatriz Pérez. Directora del Jardín de Infantes, a la Dirección, lugar en el que se encontraba el licenciado Milton Orlando Cangui Basantes, a fin de tratar sobre el cambio de las notas de cultura estética, materia impartida por el prenombrado licenciado Cangui; al respecto señala que realizó un promedio con las actividades por ella desarrolladas pues no se encontraba de acuerdo con los puntajes otorgados por su compañero; además declara que licenciado Cangui no trabaja con los niños de su aula, sea porque está enfermo o porque solicita permiso o porque sale de comisión e incluso por motivos desconocidos. La licenciada Guayasamín, indica que al momento de salir de la dirección, el licenciado Milton Cangui, muy molesto, la agrede verbalmente empleando expresiones tales como: "shunsha que no entiende, india bruta, estúpida, ignorante, guanguda, jíbara, longa"; 3.- Que a fojas 61 del expediente consta la declaración efectuada 29 de febrero de 2012, por la licenciada Alicia Beatriz Pérez Pazmiño, Directora encargada del Jardín de Infantes Fiscal "Lucinda Toledo", en la que manifiesta que existe dificultad en la relación interpersonal de los docentes Martha Guayasamín, profesora de aula y Milton Cangui, profesor de música, desde el 20 de enero de 2012, en que fueron convocados a la Dirección, a fin de tratar el tema relacionado con el cambio de calificaciones del área de cultura estética, por la señora Martha Guayasamín; asimismo, afirma haber validado con su firma los reportes de calificaciones correspondientes al primer período del año lectivo 2011 -2012 de los niños del aula No. 4; 4.- Que a fojas 62 y 62 vta. del expediente consta la declaración realizada por el licenciado Milton Orlando Cangui Basantes, profesor del Jardín de Infantes Fiscal "Lucinda Toledo", en la que afirma que fue convocado a una reunión el día 20 de enero de 2012, a las 14H00 aproximadamente, por la licenciada Alicia Beatriz Pérez Pazmiño, Directora encargada del Jardín de Infantes, en la que estuvo presente la licenciada Martha Guayasamín, a fin de abordar el tema de las calificaciones de cultura estética, alteradas por la señora Guayasamín, sin tomar en cuenta parámetros técnicos y que fueron validadas por la señora Directora; sostiene que las afirmaciones realizadas por la licenciada Guayasamín, no se apegan a la verdad; 5.- Que a fojas 63 del expediente consta la declaración realizada el 29 de febrero de 2012, por la señora Blanca Luzmila Rosero Betancourt, Auxiliar de Servicios del Jardín de Infantes Fiscal "Lucinda Toledo", en la que declara que los licenciados Martha Guayasamín y Milton Cangui, no mantienen una buena relación personal, sostiene que al salir del aula No. 1 escuchó que el licenciado Milton Cangui, llamaba a la licenciada Martha Guayasamín "india bestia"; 6.- Que a fojas 143 del expediente consta la comunicación de fecha 20 de enero de 2012, suscrita por la señora Nancy Alvarez, madre de la niña Nancy Michelle Rueda Alvarez, en la que pone conocimiento de la doctora Norma Alvear, Directora Provincial de Educación de Pichincha, que el señor profesor Milton Cangui, "se tomó la atribución de cortarle a mi hija las uñas con tijeras e incluso lastimando sus pequeños deditos y más causándole un daño psicológico de temor hacia él", indica haber comunicado lo sucedido a la señora Directora del Jardín de Infantes, mas no ha recibido ayuda alguna, además sostiene





que este no es un caso aislado pues el prenombrado docente tiene varias denuncias; 7.- Que el recurrente en esta instancia de conocimiento del señor Ministro no aportó pruebas ni elemento alguno que puedan justificar o desvirtuar las irregularidades imputadas, y por el contrario, del contexto del sumario administrativo objetivamente se demuestran las imputaciones que motivaron la sanción impuesta; 8.- Que el recurso de apelación propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; y, 9.- Por todo lo expuesto, el recurso de apelación interpuesto por el recurrente deviene en improcedente; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1, literal h);

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- NEGAR el recurso de apelación propuesto por la licenciada MARTHA DEL PILAR GUAYASAMÍN ALARCÓN, profesora del Jardín de Infantes Fiscal "Lucinda Toledo" de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en contra del acuerdo No. 019-2012 de 21 de mayo de 2012, suscrito por doctora Norma Alvear Haro, Directora Provincial de Educación de Pichincha (E), Presidenta de la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Pichincha, a esa fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 0 4 DIC. 2013

Dr. Jaime Roca Gutierrez VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDU DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE Ì

Copias

Dirección Distrital 17D04 de Educación

Jefe de Unidad de Talento Humano de la Dirección Distrital 17D04 de Educación

Jefe Financiero de la Dirección Distrital Dirección Distrital 17D04 de Educación

Junta Distrital de Resolución de Conflictos Quito

Lcda. Martha del Pilar Guayasamín Alarcón

Dr. José Legarda Torres. Casilla Judicial No. 6091 del Palacio de Justicia de Quito

Elaborado por: Verónica Aragón Rivera.

Revisado por: Williams Cuesta Lucas.

Diego Rodríguez Carrillo

Aprobado por: Francisca Herdoíza Arboleda